**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 23 del mes de julio de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Avisode notificación del Acto Administrativo con AU-02955-2025 de fecha 21 de julio de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 056600214713 usuario**(**a) AMANDA HERRERA DE BEDOYA, Y se desfija el día 31 del mes de julio de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha dedes fijación 01 de agosto de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).

**JOSE MARIA ARIAS MORALES**
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

## CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0120-2012 del 12 de septiembre de 2012**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RAMIRO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.404.272**, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **0039175** y el PK: **6602002000000900037**, denominado "Los Guamos", ubicado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600214713**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0144-2018 del 06 de junio de 2018**, la Corporación informa al señor **RAMIRO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.404.272**, que se realizó visita de control y seguimiento donde se evidenció el cumplimiento del uso adecuado del recurso hídrico.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-11204-2023 del 26 de septiembre de 2023**, la Corporación informa a la señora **AMANDA HERRERA DE BEDOYA**, viuda del señor **RAMIRO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ**, que el permiso de concesión de aguas superficiales ya se encuentra vencido.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15253-2024 del 15 de noviembre de 2024**, se requirió nuevamente a la señora **AMANDA HERRERA DE BEDOYA**, para que acredite ante la corporación como realizar actualmente la captación del recurso hídrico.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica el día 28 de mayo de 2025, al lugar donde estaba autorizada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N**° IT-04023-2025 del 20 de junio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

*"(…)*

***25. OBSERVACIONES**:*

*El día 28 de mayo de 2025, se lleva a cabo una visita de control y seguimiento al predio identificado, con FMI 0039175 y PK 6602002000000900037, ubicado en el Corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis. El objetivo de la visita es verificar el uso actual del recurso hídrico y el estado de la propiedad, considerando que el señor Ramiro de Jesús Bedoya Ortiz, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.404.272, ha fallecido, según lo consultado en la página de la Registraduría Nacional y el permiso de concesión de aguas otorgado mediante resolución 134-0120, del 14 de septiembre de 2012, se encuentra vencido desde el 5 de octubre de 2022. La visita tuvo acompañamiento del señor Jaime Alberto Hernández, mayordomo.*

*Durante la visita se evidencio lo siguiente:*

*Se inicio un recorrido en el predio identificado con FMI 0039175 y PK 6602002000000900037, en compañía del señor Jaime Hernández, para verificar el uso actual del recurso hídrico, a lo que el señor Hernández manifiesta que actualmente son usuarios de la Junta Administradora de Acueducto El Prodigio, por lo tanto en la actualidad no hacen uso de la concesión de aguas, otorgada por la corporación.*

***Imagen 1:** Predio con FMI 0039175 y PK 6602002000000900037, Barrio Valencia del Corregimiento*

*Imagen 2: Tanque almacenamiento Junta Administradora de Acueducto El Prodigio*

*Imagen 3: Recibo suscripción Junta Administradora de Acueducto El Prodigio.*

*En relación con el predio en mención, se verificó que este pertenece a los herederos del señor Ramiro de Jesús Bedoya Ortiz. Con los mencionados se estableció contacto telefónico, inicialmente con el fin de coordinar la visita técnica, y posteriormente para informar que, debido a la expiración de la concesión de aguas otorgada previamente y al hecho de que el recurso hídrico actualmente es suministrado por la Junta Administradora del Acueducto El Prodigio, se procederá con el archivo definitivo del trámite ambiental, conforme a la normativa vigente en materia de uso y aprovechamiento de recursos hídricos.*

***26. CONCLUSIONES**:*

*El día 28 de mayo de 2025 se llevó a cabo una visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 0039175 y PK 6602002000000900037, ubicado en el corregimiento El Prodigio, municipio de San Luis. El objetivo de la visita fue verificar el uso actual del recurso hídrico y el estado general del predio, teniendo en cuenta que el titular de la concesión, el señor Ramiro de Jesús Bedoya Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.404.272, ha fallecido, de acuerdo con*

*la consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional. Así mismo, se constató que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 134-0120 del 14 de septiembre de 2012 se encuentra vencida desde el 5 de octubre de 2022. La diligencia contó con el acompañamiento del señor Jaime Alberto Hernández, mayordomo del predio.*

*Durante la inspección se realizó un recorrido por el predio en compañía del señor Jaime Hernández, con el propósito de verificar el uso actual del recurso hídrico. El señor Hernández manifestó que actualmente el suministro de agua se realiza a través de la Junta Administradora del Acueducto El Prodigio, y que no se hace uso de la concesión otorgada anteriormente por la Corporación.*

*Se corroboró, además, que el predio en cuestión pertenece a los herederos del señor Ramiro de Jesús Bedoya Ortiz. Se estableció contacto telefónico con los mismos, inicialmente para coordinar la visita técnica y posteriormente para informar que, debido a la caducidad de la concesión y el cambio en la fuente de abastecimiento hídrico, se procedería con el archivo definitivo del trámite ambiental, conforme a la normativa aplicable en materia de gestión del recurso hídrico.*

*(…)".*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*"(…)*

*Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

*(…)".*

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

> “*Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

> *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0120-2012 del 12 de septiembre de 2012**, al señor **RAMIRO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° **3.404.272**, se encuentra vencida desde hace tres años; además, actualmente el predio identificado con el FMI: **0039175** y el PK: **6602002000000900037**, obtiene el suministro de agua a través de la Junta Administradora del Acueducto El Prodigio por lo que no se está haciendo uso del recurso hídrico por intermedio de la concesión de aguas vencida, contenida en el expediente ambiental con radicado N° **056600214713**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056600214713**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04023-2025 del 20 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600214713**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante aviso a través de la pagina web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**
Director Regional Bosques

*Expediente:* ***056600214713***
*Asunto:* ***Auto de Archivo.***
*Proceso:* ***Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.***
*Proyectó:* ***Manuela Duque Quiceno***
*Revisó:* ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
*Técnico:* ***Joanna Andrea Mesa Rúa***
*Fecha:* ***14/07/2025***